

CCCXCVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 16 DE MARZO DE 1538,
ORDENANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NI-
CARAGUA VEAN LAS BUBAS DEL NUEVO OBISPO, FRAY FRANCISCO DE
MENDAVIA Y LE ACATEN Y PROVEAN DE ACUERDO CON ELLAS. [Ar-
chivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Legajo 5.090.
Libro 8.]

/f.º 71 v.º/ Trelado de las prouisiones de don fray francisco
de mendauia obispo de nicaragua.

Don Carlos por la diuina clemencia etc. a vos el nuestro governa-
dor de la prouincia de nicaragua y a todos los consejos justicias
regidores caualleros escuderos officiales e omes buenos de todas
las çibdades villas y lugares desa dicha prouincia y otros cuales-
quier personas a cuyo cargo ha estado y esta la administracion
de las yglesias dellas a quien lo de yuso en esta carta contenido
toca y atañe salud y gracia vien sabeys o deveys saber como nos
presentamos a nuestro muy santo padre al reberendo yn Christo
padre fray francisco de mendaua a ese dicho obispado en lugar
y por falleçimiento de don diego alvarez ossorio obispo que fue
desa dicha prouincia su antecesor al qual su santidad por virtud
de la dicha presentacion probeyo de la dicha yglesia y obispado
y le mando dar y dio sus bulas dello y el las presente ante nos
suplicandole mandasemos dar nuestras cartas executoriales para
que conforme a las dichas bulas le fuese dada la posesion de ese
dicho obispado y le acudiesen con los frutos y rentas del y para
que pudiese poner sus prouisores y vicarios e otros officiales en
el dicho obispado y le acudiesen con los frutos y rentas del o
como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro
consejo de las yndias y las dichas bulas de que de suso se aze
mençion fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra
carta para vos e nos touimoslo por bien /f.º 72/ por la qual vos
mandamos a todos e a cada vno de vos que veays las dichas bulas
originales que por parte del dicho fray francisco de mendauia os
seran presentadas y conforme al thenor dellas deys y agays dar
a el o a las personas que por su poder ouiere la posesion de la
yglesia y obispado desa dicha prouincia y le tengays por vuestro

obispo y perlado y le dexey y consintays azer su officio pastoral por si y por sus officiales y vicarios y vsar y xerçer su juridiccion por sy y por ellos en aquellas cossas y casos que segun derecho y conforme a las dichas bulas y leyes de nuestros Reynos pueden y deven uvsar aziendo acudir con los frutos y rrentas y diezmos y rreditos e otras cossas que como obispo del dicho obispado le perteneçen conforme erection del e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno de vos que lo contrrio hiziere. dada en la villa de valladolid a diez y seys dias del mes de março de mill e quinientos y treynta y ocho años. yo la rreyna. yo juan vazquez de molina secretario de sus çesarea y catolicas magestades la fize escribir por su mandado, el conde don garçia manrrque, el dotor beltran liçençiado juan xvarez de carauajal el doctor bernal. el liçençiado gutierrez velasques. registrada bernaldarias por chançhiller blas de saabedra.